

RECURSO DE REVISIÓN: RR/002/09-RST.
RECURRENTE: ANA LILIA ARANA VÁLDEZ.
AUTORIDAD RECURRIDA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
COMISIONADA PONENTE: LIC. ROSALINDA SALINAS TREVIÑO.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; resolución del Pleno de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas correspondiente al día 18 de Diciembre de dos mil nueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR/002/09-RST, relativo al recurso de revisión interpuesto por la **C. ANA LILIA ARANA VÁLDEZ**, en contra de actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, se formula resolución en atención a los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

En fecha 9 de Noviembre de 2009, mediante oficio número DRSP/576/2009, suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO GONZÁLEZ**, Jefe del Departamento de Asesoría Legal y Encargado del Despacho de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, remite al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, Lic. **JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, cuaderno de incompetencia CI-DRSP/OO1/2009, derivado del correo electrónico enviado a dicha dependencia por la **C. ANA LILIA ARANA VÁLDEZ**, que para mayor ilustración a continuación se transcribe:

"A falta de un correo directo del titular de la Contraloría Gubernamental, C.P. José Zermeño Arreola, espero que usted pueda canalizar mi inconformidad ante la respuesta que me dieron a la siguiente solicitud de información pública, pues todos sabemos que es la Dirección de Transporte Público en el Estado, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, la dependencia indicada para responder esto y no es competencia del Ayuntamiento como se señala".

Resulta pertinente señalar que dentro del correo electrónico en mención, la **C. ANA LILIA ARANA VÁLDEZ**, efectúa una precisión en los términos siguientes:

"Quiero precisar que tardaron 20 días hábiles para responderme que no les compete esa información, cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas refiere en su artículo 44 que en estos casos se debe responder en un máximo de 5 días hábiles. Además, en el artículo 23 inciso d) establece que "Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas a particulares, la información deberá precisar...Derechos que deberán cubrirse con motivo de la concesión, permiso o autorización, precisándose la tarifa correspondiente". El artículo 60 de la misma Ley establece que tengo derecho a este recurso de inconformidad ante la Contraloría Gubernamental. Por lo anterior, quedo en espera de una respuesta favorable a mi solicitud original de información. Gracias!"

Cabe señalar, que dicho mensaje se encuentra contenido en el correo electrónico que el **Ing. PABLO SAÚL CAVAZOS VEGA**, en su carácter de Director de Atención Ciudadana y Contraloría Social, de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, remite a la **Lic. MARÍA ESTHER URIBE RODRÍGUEZ**, en su carácter de Jefa del Departamento de Atención a Quejas y Denuncia de la Dependencia Gubernamental en cita, para su debida atención.

II.- En fecha 11 de Noviembre de 2009, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **Lic. ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, acordó registrar el oficio mencionado así como su documentación adjunta, en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente **RR/002/09**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

III.- En idéntica fecha, el citado funcionario del Instituto, notificó lo conducente al Comisionado Presidente del Instituto **Lic. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15-IX del Reglamento Interior del Instituto, efectuó la asignación de turno de la Ponencia respectiva, correspondiéndole la sustanciación del mismo a la Comisionada **ROSALINDA SALINAS TREVIÑO**, observando estricto orden alfabético.

IV.- Derivado de lo anterior, en esa misma fecha el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **Lic. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, mediante oficios **519/2009** y **520/2009** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 inciso k), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tamaulipas, solicitó respectivamente al Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, **Lic. HÉCTOR LUIS MADRIGAL MARTÍNEZ**, el envío de la copia certificada del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de información suscrita por la **C. ANA LILIA ARANA VÁLDEZ**, en virtud de la resolución emitida por esa Unidad de Información Pública, así como al Titular de la Unidad de Información Pública de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas; **Lic. TOMÁS RESÉNDEZ GONZÁLEZ**, para que enviara el informe circunstanciado respectivo correspondiente a la solicitud de información en comento.

V.- En fecha 13 de Noviembre de 2009, mediante oficio número **DRSP/580/2009**, suscrito por el **Lic. MIGUEL ÁNGEL CASTILLO GONZÁLEZ**, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, comunicó al Comisionado Presidente del Instituto, que dicha Dependencia Gubernamental no tramitó ni resolvió sobre la petición de información aludida, toda vez que según se advierte de la comunicación electrónica recibida por la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, fue atendida por la citada Unidad. Agregando además, que esa Dirección Administrativa del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para el asunto que nos convoca, únicamente se pronunció sobre la incompetencia para conocer del recurso de inconformidad promovido por la **C. ANA LILIA ARANA VÁLDEZ**, tomando en consideración que mediante Decreto número LX-738 de fecha siete de Octubre del dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha cuatro de Noviembre del mismo año, el H. Congreso del Estado, derogó los artículos 59, 60 y 61 del Capítulo Quinto, del Título III, denominado "De la Inconformidad ante el ente público", suprimiendo la competencia que inicialmente concedía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a la Contraloría Gubernamental para los supuestos legales como el que nos ocupa.

VI.- Mediante oficio **DGAJ/228/2009**, de fecha 17 de Noviembre de 2009, el **Lic. HÉCTOR LUIS MADRIGAL MARTÍNEZ**, Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, remitió al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **Lic. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, copia de la respuesta otorgada a la **C. ANA LILIA ARANA VÁLDEZ**, tanto por correo electrónico como en pieza postal, de la cual se desprende que dicha Unidad

de Información Pública ha modificado el sentido de su resolución, y ha puesto a disposición de la recurrente la información solicitada inicialmente, según se acredita con la copia del envío de la pieza postal sellada por la Oficina del Servicio Postal Mexicano, en fecha 14 de Noviembre de 2009, al domicilio indicado por la recurrente en su recurso de inconformidad.

VII.- En fecha 19 de Noviembre del año que transcurre, fue recepcionado por la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio mencionado en el antecedente **QUINTO** de este ocurso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 15-IX del Reglamento Interior del Instituto, se asigna la sustanciación del mismo a la Comisionada **ROSALINDA SALINAS TREVIÑO**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 párrafo 1, 68 inciso e), 72 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como por el artículo 8 de su Reglamento Interior.

SEGUNDO.- La recurrente efectuó una solicitud de información dirigida a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

¿Cuántas concesiones de taxis existen en Nuevo Laredo? Cuántos de ellos cuentan con taxímetro? ¿Cuál es el cobro autorizado para el uso de estas unidades (banderazo, por kilómetro recorrido, por tiempo o por cualquier otro concepto)? ¿En que momento debe iniciar el taxímetro, al salir el vehículo del sitio o al subir al cliente? ¿Hay algún caso en el que el cobro pueda diferir de lo marcado por el taxímetro?

La Dependencia Gubernamental en cita, dio respuesta a dicha solicitud de información en los términos siguientes:

"Referente a su solicitud, le informamos que su solicitud no se encuentra en el contexto de la Información Pública con que cuenta el Gobierno del Estado. Lo anterior toda vez que se considera Información pública: el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre bajo su posesión o bajo su control, siempre y cuando no se considere por la ley como confidencial, de acceso restringido, reservada o sensible. Por lo expuesto le sugerimos acudir al Ayuntamiento, por ser la autoridad competente en la materia. Atentamente Unidad de Información Pública".

Inconforme con la respuesta otorgada por la Unidad de Información Pública de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la hoy recurrente interpuso recurso de inconformidad a través del sistema electrónico de atención ciudadana de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien a su vez, en fecha 9 de Noviembre de 2009, hace del conocimiento de este Instituto el asunto que nos ocupa en los términos precisados dentro del antecedente **PRIMERO**, de este ocurso.

Mediante correspondencia oficial, la Unidad de Información en cita, en fecha 13 de Noviembre de 2009, otorga respuesta a la solicitud de información efectuada por la **C. ANA LILIA ARANA VÁLDEZ**, tanto por correo electrónico como en pieza postal. Razón por la cual se aprecia que la multicitada Dependencia, modificó el sentido de su respuesta, poniendo a disposición de la hoy recurrente la información que inicialmente había negado, de modo tal; que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, actualizándose de esta forma, la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 77 punto 2 inciso d), de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO: El artículo 77 punto 2 inciso d), de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 77.

2. *Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:*

a), b), c)

d) el ente público responsable de la resolución impugnada la modifique o revoque, dejándose sin efecto o

SECRETARÍA
EJECUTIVA

Con este sentido y con base en lo antes expuesto, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo arriba citado.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el 77 punto 2 inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por la **C. ANA LILIA ARANA VÁLDEZ**, toda vez que se actualiza la causal invocada por el artículo en alusión.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, Notifíquese la presente resolución a las partes, por oficio a la autoridad responsable, y por correo certificado al domicilio legal señalado por la recurrente en su escrito de recurso de revisión.

TERCERO.- Archívese este expediente como asunto concluido una vez que quede cumplido lo ordenado.

Así lo resuelve por Unanimidad, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, Comisionada **ROSALINDA SALINAS TREVIÑO**. RUBRICA. Comisionado **ROBERTO JAIME ARREOLA LOPERENA**, RUBRICA. Comisionado **JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, RUBRICA. Ante el Licenciado **ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, Secretario Ejecutivo del Instituto **DOY FE**.



The image shows a circular official stamp of the Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. The text around the perimeter of the stamp reads "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas". In the center of the stamp, it says "SECRETARÍA EJECUTIVA" and "itait". A handwritten signature in black ink is written over the stamp, and a large, sweeping signature flourish extends from the right side of the stamp across the page.